

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

EDUARDO CHAVES KREJCI
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
EDUARDOCKREJCI DATOS Y SOLUCIONES S.A.S.
CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00432
INCIDENTANTE: YENIFER DAYANNA BONILLA BARRERA
CONTRA: EDUARDOCKREJCI DATOS Y SOLUCIONES S.A.S.

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00432 donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de YENIFER DAYANNA BONILLA BARRERA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ORDENA a EDUARDOCKREJCI DATOS Y SOLUCIONES SAS a través de su representante legal EDUARDO CHAVES KREJCI o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia y en adelante hasta la fecha en que la accionante culmine su estado de gravidez, disponga ordenar que la prestación del servicio realizada por la trabajadora sea ejecutada de manera exclusiva en el establecimiento SAMUEL'S CAFÉ ubicado en la dirección: diagonal 182 número 20-91 - Centro Comercial Panamá.

TERCERO: Se ORDENA a EDUARDOCKREJCI DATOS Y SOLUCIONES SAS a través de su representante legal EDUARDO CHAVES KREJCI o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en caso de no haberse hecho realice el pago correspondiente a las cotizaciones de en salud que se encuentran en mora de la trabajadora YENIFER DAYANNA BONILLA BARRERA y de igual manera los continúe realizando en forma oportuna.

CUARTO: Se EXHORTA a las partes, para que la trabajadora YENIFER DAYANNA BONILLA BARRERA de manera oportuna informe a su empleador a partir del momento de programación realizado por la EPS las fecha en que sean programados los servicios, controles, valoraciones, procedimientos y citas médicas, con el fin de que la parte accionada EDUARDOCKREJCI DATOS Y SOLUCIONES SAS otorgue los permisos necesarios para garantizar la asistencia de la accionante a los mismos sean estos o no fijados dentro del horario laboral.

QUINTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

SEXTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remitase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMENEZ PALCIOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 00432 de YENIFER DAYANNA BONILLA BARRERA en contra de EDUARDOCKREJCI DATOS Y SOLUCIONES S.A.S.. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial, por parte de la accionada EDUARDOCKREJCI DATOS Y SOLUCIONES S.A.S.a través de su representante legal EDUARDO CHAVES KREJCI o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional indicó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***”

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la EDUARDOCKREJCI DATOS Y SOLUCIONES S.A.S.señor EDUARDO CHAVES KREJCI o quien haga sus veces, para que informe si en la

110014105002 2022 00432 00

actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00432.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e665ffe70911598af99a361dda68a863ab2c7c6ae296403ef688f7624a342cd4**

Documento generado en 07/12/2022 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>